

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

RIA-CGR-074-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince con referencia **ARP-13-002-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Proceso administrativo de auditoría que se ejecutó cumpliendo con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos específicos siguientes: **a)** Comprobar si los ingresos registrados corresponden a ingresos recibidos en el período sujeto a revisión, que se hayan depositado en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Masatepe y se encuentran debidamente soportados, clasificados y revelados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la municipalidad; **b)** Comprobar que los egresos se registraron en su totalidad y corresponden al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza y están debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a actividades propias de la comuna auditada; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero relacionado con los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto, a fin de determinar su confiabilidad e implementación; y, **d)** Identificar a los auditados responsables de los hallazgos si los hubiere. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53 numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **Marcos Herminio Arévalo Alemán**, Alcalde; **Dalila del Carmen Chávez Solís**, Vice Alcaldesa; **Francisco Javier López García**, Secretario del Consejo Municipal; **Marisol del Socorro Gutiérrez Téllez**, Directora Administrativa Financiera; **Iris Janet López Téllez**, Responsable de Urbanismo; **Marcos Javier Blass López**, Responsable de Adquisiciones; **Wilfredo Sergio López Díaz**, Responsable de Administración Tributaria, entre otros auditados y auditadas que se detallan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-074-16

en el Informe de Auditoría bajo examen. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos del examen revelan:

1) Los Ingresos registrados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, representan ingresos recibidos, se depositaron en las cuentas bancarias de la municipalidad y se encuentran debidamente clasificados, soportados y revelados; **2)** Los egresos se corresponden al período auditado, se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, autorizados, corresponden a las actividades propias de la Alcaldía y están revelados en el Informe de Cierre Presupuestario del período auditado; y, **3)** El Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero relacionado con los ingresos y egresos presenta debilidades en su estructura y funcionamiento que deben ser corregidas con las medidas correctivas detalladas en las recomendaciones de auditoría, cuales son:

a) Recibos de Tesorería (RT) carecen de la firma y sello de la Directora Administrativa Financiera y no llevan un orden lógico, numérico y consecutivo; **b)** Falta de elaboración de Comprobantes de Diarios en concepto de ingresos transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de elaboración de Recibos de Tesorería por ingresos de impuestos municipales; **c)** Expedientes de Contratación Administrativa carecen de índice y folio, y en nueve (9) expedientes de los revisados no se encontró evidencia del cumplimiento de algunos procedimientos; **d)** Compra de Módulo de Construcción realizada en el año dos mil trece, registrada en el Informe de Cierre Presupuestario del año dos mil catorce; **e)** Comprobantes de pagos sin contabilización del gasto; **f)** La Alcaldía Municipal carece de manuales y procedimientos, financiero contable, fondos de caja chica y bodega, así como de una normativa para el uso, distribución y control del combustible; **g)** Deficiencias en el manejo de los activos de maquinaria y equipos rodantes, pues algunos carecen de seguro obligatorio, circulación vehicular y no están rotulados; **h)** Expedientes de algunos proyectos carecen de los documentos previos a la ejecución de las obras, tales como ficha de perfil, especificaciones técnicas, planos, estudios de diseño y bitácora; **i)** En cuatro (4) proyectos de los revisados, no se encontraron informes de supervisión, así como pruebas de laboratorio y certificados de calidad de las obras; **j)** Los avalúos fueron elaborados y pagados sin memoria de cálculo; **k)** En el proyecto denominado Construcción de Trincheras El Vertedero, no se corresponden los documentos que rolan en el expediente con los alcances de obras, entre otras debilidades; **l)** Falta de Control y Mantenimiento del Proyecto Construcción de Trincheras El Vertedero; y, **m)** Inconsistencias encontradas en algunas compras de bienes y servicios y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-074-16

en la contratación por servicios profesionales a dos (2) auditores fiscales en el año dos mil catorce. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la municipalidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 4) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a esta autoridad su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos examinados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese. Firmas ilegibles de los señores: LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E., Presidente del Consejo Superior; DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA, Vice-Presidenta del Consejo Superior; LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO, Miembro Propietaria del Consejo Superior; LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL, Miembro Propietaria del Consejo Superior; y DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO, Miembro Propietario del Consejo Superior. ES CONFORME. En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.